

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 01 DE POZUELO DE ALARCÓN

NIG:

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido 660/2023

Delito: Conducción bajo influencia de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos(L.O.15/2007)

Perjudicado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

Investigado y Resp.civ.directo:

D./Dña.

LETRADO D./Dña.

LETRADO D./Dña.

SENTENCIA Nº 2/2024

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Pozuelo de Alarcón

Fecha: diez de enero de dos mil veinticuatro

VISTOS por el Ilmo/a. D./Dña. , Magistrado-Juez de este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 01 de Pozuelo de Alarcón los presentes autos de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido número 660/2023, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº procedente de P.L. Pozuelo De Alarcón. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D./Dña. como acusado y como responsable civil directo, calificando los hechos como delito(s) de Conducción bajo influencia de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos(L.O.15/2007) y solicitando la imposición de las siguientes penas: de días de multa con una cuota diaria de euros, con la consiguiente responsabilidad del art. 53 del Código Penal en caso de impago de la misma 15 meses y 3 días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y costas

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 01 de Pozuelo de Alarcón ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado y así se declara expresamente, que: Sobre las horas del día el acusado con sus facultades disminuidas a consecuencia de una previa ingestión alcohólica, lo cual mermaba considerablemente su capacidad para manejar los mecanismos de dirección, control y frenado de un vehículo, así como aumentaba el tiempo de reacción ante acontecimientos imprevistos en dicha conducción, con pérdida de reflejos y de capacidad visual, conducía el vehículo de su propiedad marca asegurado en por la de la localidad de Pozuelo de Alarcón momento en que, debido al estado de intoxicación etílica en que se encontraba, perdió el control del vehículo saliéndose de la vía por el margen derecho e impactando contra una valla causando desperfectos tasados pericialmente en euros por los que el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón **reclama**

Una vez personados los agentes y habiéndose observado por los mismos que la acusada presentaba síntomas de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas se procedió a realizar la correspondiente prueba de alcoholemia en etilómetro oficialmente autorizado dando un resultado de miligramos de alcohol por litro en aire expirado en la primera prueba (practicada a las horas) y en segunda prueba (practicada a las horas)

El acusado presentaba fuerte aliento alcohólico, ojos muy enrojecidos, limitada coordinación en el habla, nula capacidad de expresión y movimientos oscilantes en la verticalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los arts. 800 y 801 de la L.E.Crim. el acusado puede prestar conformidad ante el Juzgado de Guardia, dictándose sentencia de conformidad de acuerdo con los términos del art. 787 del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta, en

cuanto a la pena, el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, la pena límite solicitada no sea superior a tres años de prisión o bien pena de multa, cualquiera que sea su cuantía o con pena de distinta naturaleza que no exceda de 10 años.

Practicadas las diligencias indispensables para formular acusación, y realizado a instancia del Juez de Guardia el control de conformidad, se dictará oralmente sentencia de conformidad en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, pudiéndose declarar la firmeza de la resolución si el Ministerio Fiscal y las partes personadas expresan su decisión de no recurrir. En caso de imposición de pena privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución de la misma.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el (los) acusado(s) deberán indemnizar al (los) perjudicado(s) de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de €

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D./Dña. como autor(es) responsable(s) de un delito(s) de Conducción bajo influencia de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos(L.O.15/2007) a la pena(s) de meses y días de multa con una cuota diaria de euros, con la consiguiente responsabilidad del art. 53 del Código Penal en caso de impago de la misma y a días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y costas.

Que le(s) debo condenar y condeno igualmente a como responsable civil directo a que indemnice(n) solidariamente a AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON en la cantidad de euros, con abono del interés de mora del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, y al pago de las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 01 de Pozuelo de Alarcón.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de conformidad firmado